

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 197-2016 UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
CAMARON VEGA V-X REGIONES



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE
INDICA.

VALPARAÍSO, 30 AGO. 2016

RES. EX. N° 2687

VISTO: Lo solicitado por la Universidad de Concepción, mediante carta de fecha 29 de julio de 2016, C.I. SUBPESCA N° 7944 del 23 de junio de 2016, complementada mediante C.I. SUBPESCA N° 9582 de fecha 03 de agosto de 2016, y C.I. SUBPESCA N° 10035 de fecha 12 de agosto de 2016; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P. INV.) N° 197/2016, de fecha 09 de agosto de 2016; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Conservación evolutiva, filogeografía, genómica poblacional y delimitación de especies en el camarón de vega *Parastacus pugnax* (Parastacidae)**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.560; la Resolución N° 014 de fecha 06 de julio de 2016 de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad de Concepción, presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme a los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Conservación evolutiva, filogeografía, genómica poblacional y delimitación de especies en el camarón de vega *Parastacus pugnax* (Parastacidae)**".

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 197/2016 citado en Visto, la División de Administración Pesquera, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación con carácter de pesca exploratoria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que esta investigación constituye una actividad indispensable para el cumplimiento de los objetivos del proyecto FONDECYT N° 1161650, adjudicado mediante Resolución N° 014 de 2016, de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.

Que en efecto esta solicitud puede ser un aporte en la línea de investigación acerca de la estructura genética y evolutiva del camarón de vega contribuyendo a aumentar los conocimientos que se tiene en la actualidad de las distintas especies de crustáceos.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N°461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad de Concepción, Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas, Departamento de Zoología, R.U.T. N° 81.494.400-k, domiciliada en Víctor Lamas N° 1290, Concepción, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Conservación evolutiva, filogeografía, genómica poblacional y delimitación de especies en el camarón de vega" *Parastacus pugnax* (Parastacidae)**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación consiste en reconstruir las relaciones de parentesco evolutivo, delimitar especies y/o las unidades de conservación evolutiva (ESUs), del camarón de vega *Parastacus pugnax*, mediante herramientas moleculares.

3.- La pesca de investigación se efectuará por un periodo de doce meses desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente resolución en el área correspondiente a ambientes de vega situados desde la Región de Valparaíso a la Región de Los Lagos, incluyendo la Región Metropolitana.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá capturar manualmente a través de bomba de extracción, la siguiente cantidad de ejemplares:

Especie	Región (es)	Número de individuos
<i>Parastacus pugnax</i>	V, RM, VI, VII, VIII, IX	850
<i>Parastacus nicoleti</i>	IX, XIV	30
<i>Virilastacus araucanius</i>	VIII, XIV	5
<i>Virilastacus rucapihuelensis</i>	X	5
<i>Virilastacus retamali</i>	X	5
	Total por año	895

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 2 días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

6.- Una vez realizados los muestreos y análisis correspondientes la peticionaria podrá disponer de las capturas, según lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones.

7.- Los ejemplares serán trasladados desde los puntos de extracción hasta las instalaciones del laboratorio de la Universidad de Concepción, ubicado en la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas, Universidad de Concepción, VIII región.

8.- La solicitante deberá remitir un informe de gestión dentro de un plazo de un mes de concluidas las actividades extractivas en terreno.

El informe final del proyecto, será remitido, en el marco del Proyecto Fondecyt en que se enmarca la presente pesca de investigación.

9.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, al Rector de dicha Casa de Estudios, don Sergio Lavanchy Merino, R.U.T. N° 4329379-6, ambos domiciliados en en Víctor Lamas N° 1290, Concepción.

11.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- Su titular deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones pertinentes de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias. El incumplimiento por parte de la peticionaria de las obligaciones que se establecen en la presente resolución importará su término inmediato, sin que sea necesario formalizarlo, sin perjuicio de las sanciones legales y reglamentarias correspondientes.

14.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.


RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

cc: 
CGS/MGG/VMC

